

DECRETO N° 1255 /

TEMUCO, 06 MAR 2014

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 697, de fecha 04 de diciembre de 2013, que aprobó Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y llamó a Propuesta Pública N° 177-2013, "Plan Comunal de Inversión Lanín", ID Mercado Público N° 1658-1040-LP13.-

2. La Aclaración N° 4, de fecha 10 de enero de 2014, efectuada las 17:11:54 horas, que modificó partidas existentes e incorporo nuevas partidas, planos e itemizados.-

3. Carta de reclamo de fecha 30 de enero de 2014, de empresa "Ingeniería y Construcciones San José Limitada", reclamando por la extemporaneidad de la Aclaración N° 4.-

4. Solicitudes de empresa "Empresa Constructora Gonzalo Roa y Cia Ltda.".-

5.- Las Actas de la Comisión Evaluadora de Propuestas Públicas, de fechas 28 de febrero y 04 de marzo de 2014.-

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

7.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 10 de enero de 2014, a las 17:11:54 horas, se publica en el Portal Mercado Público la Aclaración N° 4, la cual contenía aclaraciones, sino que en definitiva modificaban significativamente las Bases administrativas del llamado a Propuesta,, al haber incorporado un nuevo plano eléctrico, modificaciones de partidas, set de planos y un nuevo itemizado.-

2.- Que, con fecha 30 de enero de 2014, empresa "Ingeniería y Construcciones San José Limitada", ingresa carta reclamando que la Aclaración N° 4 fue publicada de manera extemporánea, lo cual los dejó sin la posibilidad de reaccionar ni de adecuar su propuesta a las nuevas exigencias realizadas por el Municipio, pues esta aclaración fue publicada el viernes 10 de enero de 2014, abriéndose la propuesta el día martes 14 de enero.-

3.- Que, la jurisprudencia, tanto administrativa como judicial, ha realizado una clara distinción entre lo que debemos considerar como "aclaraciones" y las "modificaciones" a una propuesta, pues se trata de situaciones distintas, que tienen un tratamiento legal y reglamentario diferente, y que deben respetar formalidades específicas. Así, mientras las Aclaraciones se rigen por el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 19.886, y solamente proceden en los casos allí señalados; las Modificaciones se rigen por el artículo 19° del mismo Reglamento, el que dispone textualmente: *"Las bases serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de las ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los Proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones."*

4.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado, respecto de las Aclaraciones, que *"las entidades licitantes no se encuentran facultadas para realizar aclaraciones de oficio, debiendo estas limitarse a ponerlas en conocimiento de todos los oferentes y a dar respuesta a las consultas de aquellos"* (Criterio contenido en Dictamen N° 10.481/2013); y en el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal de Contratación Pública, que en el considerando 9° de sentencia de causa caratulada *"Mago Chic S.A. con Universidad de Santiago de Chile"*, Rol N° 61-2008, ha señalado que *"del estudio de los artículos 20 de la Ley N° 19.886, 22 N° 3 y 27 de su Reglamento contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, es posible concluir que las aclaraciones sólo proceden como respuesta a las preguntas formuladas por los interesados en el período establecido en las bases para tales efectos"*.-

5.- Que, la citada "Aclaración N° 4", contiene las siguientes **Modificaciones**: En partida 3.5.6.3.- Dice: Reflector HM 250 W.VKB, debe Decir: Reflector HM 250W. Neos 3; En Partida 3.1.6.3.1.- Hormigón Graderías, se agregaron gradas y rampas de acceso al sector de Multicancha; mientras que como **Partidas Nuevas** se agregaron (No consideradas en itemizado ni especificaciones técnicas, ni planos iniciales) a la Partida 3.1. Pavimentos, la Sub Partida: **3.1.1.5. Maicillo**; a la



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Partida 3.2.2.- Muros Existentes, la Subpartida 3.2.2.1.- Demoliciones, con la ubicación cantidad de metros lineales, y la Subpartida 3.2.2.2.- Pintura, para muro de hormigón existente; y la nueva Partida 3.3.3.- **Cancha Rayuela**, consistente en realizar dos canchas de tejos, compuestas por cajones inclinados con greda y pasillo de lanzamiento en terreno natural compactado y confinado con solerillas; todas materias que exceden los ámbitos de una aclaración, por lo que en realidad se trata de una Modificación de la propuesta.-

6.- Que, para el caso de "modificaciones" a las Bases, dado que éstas fueron aprobadas por una resolución, Decreto Alcaldicio N° 697, de fecha 04 de diciembre de 2013, citado en Vistos N° 1, la jurisprudencia del Tribunal de Contratación Pública ha señalado que *"por lo tanto, la modificación de ellas debe llevarse a efecto del mismo modo, esto es, mediante la dictación de otro acto administrativo de igual naturaleza, la que debe ser publicitada conforme a la ley, y, otorgándose un plazo prudencial a los oferentes para que tomen conocimiento de las mismas, y adecúen sus ofertas a las nuevas exigencias"* (Criterio contenido en sentencia N° 61-2008, antes citada); razonamiento coincidente con aquél sostenido por Contraloría, que ha dictaminado que *"en la eventualidad de efectuar modificaciones a las bases, estas deben ser sancionadas mediante un acto administrativo, requisito que en la situación que se examina, el municipio no habría cumplido"* (criterio contenido en dictamen N° 60.256/2012 y 10.481/2013), señalando luego que *"no ha resultado procedente que, mediante una aclaración, que altera un anexo de las bases administrativas, se realicen modificaciones, considerando que aquello vulnera el referido principio de estricta sujeción a las bases, y vicia el proceso licitatorio en comento"*.-

7.- Que, consta que la citada "Aclaración N° 4", que en realidad, como se ha señalado, constituye una modificación a la propuesta, solamente fue publicada en el Portal MercadoPúblico, en circunstancias que debió haber sido sancionada por un Decreto Alcaldicio aprobándola, infringiéndose por tanto el principio de estricta sujeción a las bases de la propuesta, al no haberse observado las formalidades legales exigidas para ello.-

8.- Que, Contraloría ha señalado en Dictamen N° 75.983/2010 y 62.483/2004, entre otros, que *"los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera*



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados”.-

9.- Que, el artículo 61º de la Ley Nº 19.880, trata de la revocación de los actos administrativos, que consiste en poner fin a la eficacia de un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso de que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora; debiendo dicha decisión contenerse en un acto administrativo debidamente fundado en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose dicha facultad limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.-

10.- Que, las disposiciones de la Ley Nº 19.880 son plenamente aplicables a los procedimientos administrativos regidos por la Ley Nº 19.886, en la medida en que la materia en la cual incide la norma de este cuerpo legal que pretende incorporarse, no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial (Dictamen Nº 12.971/2006), procediendo su aplicación *“en cuanto ella sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento especial, toda vez que su objetivo es solucionar los vacíos que éste presente, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna”* (Dictamen Nº 33.255/2004); por lo que no existe obstáculo para aplicar dicha normativa en la licitación en comento.-

11.- Que, consecuentemente, la Propuesta Pública Nº 177-2013, “Plan Comunal de Inversión Lanín”, no ha sido adjudicada, por lo que no se han generado derechos adquiridos para ninguno de los participantes de la referida licitación.-

12.- Que, a mayor abundamiento, y sin perjuicio de la falta de formalidades antes señaladas, en el caso de modificaciones a las bases el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Compras exige que se otorgue un plazo prudencial a los oferentes para que éstos adecúen sus ofertas a las nuevas disposiciones agregadas a las bases, y en este caso en concreto, el plazo aparece como exiguo considerando la magnitud de las modificaciones realizadas, pues fue publicada a las 17:11 horas del día viernes 10 de enero, en circunstancias que la apertura de la propuesta se



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

realizaba dentro de la mañana del día martes 14 de enero, esto es, mediando días inhábiles en el intertanto.-

13.- Que, se debe necesariamente regularizar administrativamente el proceso de licitación Nº 177-2013, "Plan Comunal de Inversión Lanín", a fin de realizar un nuevo proceso licitatorio que otorgue a todos los participantes la posibilidad de participar en ella en igualdad de condiciones.-

14.- Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal MercadoPúblico, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que solo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del referido procedimiento licitatorio.-

15.- Que, la Comisión Evaluadora de Propuestas Públicas del Municipio, en reuniones de fecha 28 de febrero y 04 de marzo de 2014, teniendo a la vista los documentos consistentes en Informe Técnico de Evaluación, emitido por profesional de la DOM, reclamos de oferentes "Ingeniería y Construcciones San José Limitada" y "Empresa Constructora Gonzalo Roa y Cia Ltda."; e informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, así como los demás antecedentes contenidos en la Propuesta Pública Nº 177-2013, acordó proponer al Alcalde la revocación del llamado a propuesta pública en comento, por estimar que la licitación en referencia se había desvirtuado por los vicios antes señalados, y para efectos de proteger los derechos de todos los oferentes y resguardar los principios básicos que deben informar a toda propuesta.-

DECRETO:

1.- Revóquese el llamado a la Licitación Pública Nº 177-2013, "Plan Comunal de Inversión Lanín", ID Mercado Público Nº 1658-1040-LP13; Decreto Alcaldicio Nº 697 de 04 de diciembre de 2013, en virtud de lo razonado en los considerandos del presente Decreto.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Hágase devolución a los oferentes de las garantías de Seriedad de la Oferta presentadas, dentro de un plazo de 10 días contados desde la fecha del presente Decreto.-

3.- Publíquese el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.-

4.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula a todos los oferentes, haciéndoles entrega de copia íntegra de este documento.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm



c.c. :

Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Dirección de Control Interno
Dirección de Obras Municipales
Administración Municipal
SECPLA
O. de Partes



PABLO SANCHEZ DIAZ
ALCALDE (S)

